

abono de la subvención, con indicación de su código bancario, nº de cuenta, etc.

g) Poder de representación, ante Notario, del representante de la entidad solicitante, o en su defecto, Certificación del Secretario de la entidad, que acredite la personalidad y circunstancias del firmante de la solicitud.

h) Declaración expresa del solicitante, de que la entidad que representa, se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones Fiscales, Tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y la Resolución de la misma Consejería de 30 de enero de 1989 (BOJA nº 53 de 8 de julio de 1988 y nº 10 de 7 de febrero de 1989).

Artículo 7º. Las solicitudes y la documentación aneja, se presentarán por triplicado, debiendo retirar el solicitante, una vez registrada de entrada, una copia de ellas, dejando dos ejemplares en poder de la Administración que la recibe. El plazo para presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación en el BOJA de la presente Orden, no pudiendo admitirse aquéllas que sean presentadas en el registro correspondiente con posterioridad a la fecha señalada.

Artículo 8º. La concesión de subvenciones se otorgará mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, la cual será comunicada a la entidad solicitante de forma fehaciente.

Las subvenciones concedidas se harán públicas mediante la oportuna publicación en el BOJA.

Artículo 9º. La cantidad subvencionada no podrá ser destinada a actividad distinta a la indicada en la solicitud, ni tampoco podrá abonarse si no se cumplieran las condiciones señaladas en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 10º. El pago de las cantidades subvencionadas se efectuará, a la entidad beneficiaria, una vez finalizada la actividad y previo certificación acreditativa expedido por el funcionario designado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas en cada caso, el cual actuará como Coordinador-Supervisor entre la Dirección General y la entidad subvencionada.

Dicha Certificación, con el Vº Bº del Ilmo. Sr. Director General, será requisito indispensable para efectuar el correspondiente libramiento y Orden de Pago.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá solicitar, en cualquier momento, cuanta información considere precisa para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la subvención fue concedida.

Artículo 11º. La celebración de cualquier actividad, para lo que se haya solicitado subvención, en fecha anterior a la Resolución deberá comunicarse con la debida antelación, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a fin de que ésta, si lo estimase conveniente, designe a la persona que actuará como Coordinador-Supervisor, sin que ello suponga, en ningún caso, el que se otorgue con posterioridad la subvención solicitado. Solo se considerará su intervención a efectos de la posterior Certificación prevista en el Artº 10 de esta Orden, y siempre que la Resolución resultara favorable.

En cualquier caso, la actividad deberá desarrollarse en fecha posterior a la señalada como límite para la presentación de las solicitudes.

Artículo 12º. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá acordar no otorgar la subvención si, a su juicio, las actividades para las que se solicita, no cumplen plenamente los objetivos para los que están previstos este tipo de ayudas.

Artículo 13º. Las subvenciones se financiarán con cargo a los correspondientes partidos presupuestarios de la Consejería de Fomento y Trabajo, para el presente ejercicio, que totalizan ocho millones de pesetas (8.000.000 ptas.).

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para dictar las Normas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, la cual entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1989

JOSE-MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

D
con D.N.I. nº en nombre y representación legal de
(1)
C.I.F. nº con domicilio a efectos de notificación
en nº piso de
la localidad de provincia de
C.P., Teléfono

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de fecha, publicada en el BOJA núm. de fecha, por la que se regulan las Normas y Procedimientos para solicitar y obtener subvenciones destinadas a la celebración de Cursos, Seminarios, Certámenes FERIALES y Actividades formativas en el área de Ahorro y Diversificación Energética,

SOLICITA la correspondiente subvención económica para llevar a cabo la actividad de (2)
acompañando los documentos exigidos en la condición Tercera y los justificantes a que se refiere la condición Novena de la mencionada Orden.

..... a de de 1989

Fdo.

Al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas
Consejería de Fomento y Trabajo. Sevilla.

(1) Deberá justificarse documentalmente el poder de representación

(2) Indíquese la actividad a desarrollar y su título.

ORDEN de 10 de marzo de 1989, por la que se convocan subvenciones para la realización de investigaciones, estudios y trabajos técnicos en materia de relaciones laborales.

El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, creado por Ley del Parlamento de Andalucía 4/1983, de 25 de julio, tiene encomendadas, entre otras, funciones de fomento y estudios de todas aquellas materias que incidan en el buen funcionamiento y fluidez de las relaciones laborales, así como, su más correcta adecuación a la realidad social y económica de nuestra Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, establece que los programas de ayudas y subvenciones concedidos con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la será con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, y a propuesta del Presidente del Consejo, Andaluz de Relaciones Laborales,

DISPONGO

Artículo primero. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de un programa de ayudas y subvenciones para la realización de investigaciones, estudios y trabajos técnicos en el área de las relaciones laborales, como instrumento óptimo de impulso y estímulo que favorezca y mejore el nivel de conocimiento de dicha área.

Artículo segundo. Los referidas subvenciones serán financiadas con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

Artículo tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas las personas físicas, jurídicas, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, radicadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como Centros, Institutos, Departamentos u otras Unidades de Investigación integrados en una Universidad Andaluza, que acrediten unos conocimientos específicos sobre la materia a subvencionar.

Artículo cuarto. Solicitudes y documentación.

Los solicitantes, que podrán serlo a título individual o constituidos en grupos de trabajo, deberán dirigir las instancias al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, según modelo que se publica como Anexo a la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario o peticionarios. En caso de tratarse de Instituciones sin fines de lucro, título de constitución o Estatutos de la entidad peticionaria, con indicación expresa del Director o responsable del grupo.

b) Curriculum Vitae del peticionario o peticionarios si se constituyen en grupos de trabajo, así como declaración expresa de su participación en el proyecto.

Si se trata de personal en fase de formación, deberá aportar además informe de la Comisión de Investigación o, en su defecto, del Jefe de la Unidad a Departamento en que el solicitante realice su labor, acreditativo de su capacidad para la ejecución del proyecto.

c) Memorio descriptiva de la investigación o estudio a realizar con explicitación de: Título, Objetivos, Metodología, Actividades, Cronograma, Presupuesto pormenorizado del proyecto y demás datos de interés para la mejor comprensión de la propuesta presentado.

d) Cuantía de la ayuda o subvención solicitada.

Artículo quinto. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dicha documentación será presentada o remitida al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, calle Betis, nº 49 y 50, 3ª planta, 41010 Sevilla, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo sexto. Las ayudas previstas en la presente Norma, tendrán la naturaleza de subvenciones no reintegrables en todos los casos, teniéndose que destinar a la financiación de los gastos directamente imputables a las actividades de investigación, sin que puedan, en ningún caso, financiar los gastos corrientes de la entidad que, en su caso, promueva el proyecto.

Artículo séptima. Las ayudas se otorgarán prioritariamente de conformidad con los criterios que seguidamente se indican dependiendo su número y cuantía de las disponibilidades presupuestarias y de la entidad y calidad de los proyectos que se presentan:

a) Viabilidad y calidad científica del proyecto, atendiendo al curriculum vitae presentado y entidad de los trabajos de características análogas realizados por los peticionarios, así como calidad de las memorias apartadas.

b) Aplicación de los logros de la investigación en la mejora y fluidez de las relaciones laborales en Andalucía, tanto en su aspecto jurídico, económico como sociológico, dado el carácter multidisciplinar de la misma.

Artículo octavo. El Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, resolverá, en el plazo de un mes, a partir de la finalización de presentación de solicitudes, lo que proceda en orden a la concesión o denegación de la subvención solicitada, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 7º, y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

En la resolución, que será comunicada al solicitante, se fijará, en su caso, la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la subvención concedida.

El abono del importe de las ayudas será hecho efectivo a los seleccionados a la entrega de los trabajos, previa certificación de conformidad y tras la comprobación de que el mismo reúne todos los requisitos exigidos para su concesión.

En casos excepcionales, el Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, previa solicitud razonada del peticionario, podrá acordar el abono, en concepto de anticipo, de hasta un 30% de la cuantía total concedida.

Las resoluciones de adjudicación, así como las restantes decisiones del Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, serán inapelables en todo caso.

Artículo noveno. El plazo de ejecución del proyecto será, como máximo, de un año a partir de la resolución de la concesión.

Artículo décimo. Transcurrido el plazo máximo de ejecución previsto en el artículo anterior, sin que los beneficiarios de las subvenciones hayan hecho entrega del correspondiente trabajo o estudio técnico, se darán por decaídos en sus derechos, revocando la concesión de la subvención y archivándose las actuaciones, con notificación de este acuerdo al interesado.

En caso de que se le haya abonado cantidad alguna en concepto de anticipo, vendrá, de igual forma, obligado a su devolución.

Artículo undécimo. Presentación de trabajos.

Los adjudicatarios deberán entregar original y copia del trabajo realizado, en formato DIN-A-4, mecanografiado por una sola cara y encuadrado, en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, quien se reserva los derechos de publicación, edición y difusión de los trabajos subvencionados.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

1. Datos de la Convocatoria.
 Organo competente: Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.
 BOJA núm. Fecha
2. Datos de identificación de la entidad solicitante.
 Nombre
 Domicilio
 Teléfono
 Localidad Provincia
- Representante Legal o Apoderado
 Nombre y Cargo
 D.N.I.
 Domicilio
 Localidad Provincia
- Director a Responsable del Grupo
 Nombre y Cargo
 D.N.I.
 Domicilio
 Localidad Provincia
3. Cuantía de la subvención solicitada.
 Desglose por fines:

4. Declaro que la entidad a la que representa reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
5. Acepto el compromiso de presentar en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación de las subvenciones solicitadas los siguientes documentos:
 5.1. Poder bastante en los supuestos en que el peticionario actúe en nombre de otras personas.
 5.2. Documento acreditativo del Registro de Asociaciones, en su caso.
 5.3. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
 5.4. Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.
 5.5. Documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se refiere la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988, o en su caso, de estar exenta.
 5.6. Documento acreditativo de que la entidad se encuentra al

corriente en el pago de cotizaciones de la Seguridad Social, o haber obtenido, en su caso, aplazamiento o fraccionamiento de pago.

6. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria y de facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.

..... de de

Fdo.:

Ilma. Sr. Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

ORDEN de 15 de marzo de 1989, por la que se dictan normas para la concesión de los Premios Galeón 1989, que distinguirán determinadas actividades en el sector comercial.

Como en años anteriores, la Consejería de Fomento y Trabajo, desea incentivar y premiar aquellas actividades que, relacionadas con el mundo del comercio, hayan tenido lugar durante el período que se señala en el artículo 2º de esta misma Orden, y que tengan una determinada incidencia en el sector, a cuyo efecto se concederán los premios «Galeón 1989», que se regirán por la presente Orden.

En su virtud, y a propuesta de la Directora General de Comercio y Artesanía

DISPONGO

Artículo 1º. Al objeto de premiar aquellas actividades que en esta Orden se especifican, se concederán los siguientes premios «Galeón 1989»:

- 1º. Galeón a la mejor iniciativa comercial.
- 2º. Galeón a una nueva marca.
- 3º. Galeón a la exportación.
- 4º. Galeón al medio de comunicación que más se haya distinguido en su apoyo al comercio.
- 5º. Galeón a la mejor labor de apoyo económico al comercio.
- 6º. Galeón al cooperativismo.
- 7º. Galeón a la calidad.
- 8º. Galeón a la mejor promoción comercial.

Artículo 2º. Los premios «Galeón 89», se referirán a actividades desarrolladas durante 1988.

Artículo 3º. A efectos orientativos, los criterios a seguir para la concesión de los premios «Galeón 1989» serán los siguientes:

1º. Galeón a la mejor iniciativa comercial: su objeto es resaltar la más brillante idea empresarial en el campo del comercio, destacando el trabajo de aquella entidad que haya sabido poner en marcha durante el tiempo señalado en el artículo 2º, aquella iniciativa comercial que en su conjunto haya logrado aglutinar factores diversos como rentabilidad, competitividad y creación de empleo.

2º. Galeón a una nueva marca: se significará con ello al mejor trabajo comercial entre aquellas nuevas marcas aparecidas en el mercado durante el período señalado en el artículo 2º.

3º. Galeón a la exportación: se pretende premiar a la empresa que haya sabido crear canales de comercialización de productos andaluces en el extranjero, o incrementado sensiblemente su presencia en los mercados exteriores.

4º. Galeón al medio de comunicación social que más se haya destacado en su apoyo al comercio: se premiará con este Galeón no solo al medio que haya destacado en el plano meramente informativo, sino a aquél que haya presentado campañas comerciales de cuidada elaboración y que en uno y otro caso, hayan redundado en beneficio del Sector en Andalucía a juicio del Jurado.

5º. Galeón a la mejor labor de apoyo económico al Comercio: se pretende con ello reconocer la labor global de apoyo al sector por parte de las instituciones financieras, bien sea a través de créditos, incentivos, canales de gestión bancaria y fácil acceso a vías reales de financiación.

6º. Galeón al cooperativismo: dirigido a premiar a la Asociación Cooperativa que más se haya distinguido en el Sector comercio.

7º. Galeón a la calidad: se pretende con ello, premiar el esfuerzo a la labor tendente a la mejor calidad en el producto comercial.

8º. Galeón a la mejor promoción comercial: su objeto es premiar a la entidad que haya llevado a cabo la mejor labor de promoción durante el período señalado en el artículo 2º.

Artículo 4º. Las propuestas para las concesiones de los premios, deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, siendo el último día de plazo de presentación, el 15 de junio de 1989. Podrán ser proponentes, los Delegados Provinciales de esta Consejería, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, las Asociaciones de Empresarios, las Asociaciones de Cooperativas y cualquier otro Organismo legalmente constituido, que tenga relación con el sector.

Las propuestas deberán ser razonadas y acompañadas de una memoria detallada, motivando la petición.

Artículo 5º. La concesión de los premios la otorgará un Jurado cuya decisión será inapelable, y que estará constituido de la siguiente forma: Presidente del Jurado, será la Directora General de Comercio y Artesanía, una representante del Consejo General de Cámaras de Andalucía, una representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía, el Director Territorial de Economía y Comercio, un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía designado por la Dirección General de Consumo y un representante de las Cooperativas designado por la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Actuará como Secretario, un Jefe de Servicio de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Artículo 6º. El Jurado se reunirá a propuesta de la Directora General de Comercio y Artesanía y previa citación de la misma. El Presidente tendrá voto de calidad. La entrega y publicidad de los premios, se llevará a cabo en acto solemne cuyo fecha de celebración y lugar se determinará en su momento por la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Los premios consistirán en una réplica de un antiguo Galeón español, confeccionado por un reputado orfebre o artesano andaluz.

Artículo 7º. Los premios no podrán otorgarse de forma compartida.

Artículo 8º. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Artículo 9º. Se faculta a la Directora General de Comercio y Artesanía a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 15 de marzo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 9 de marzo de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cito.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66, Reglamento de 23 de febrero de 1949, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º, del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Cable a CC.TT. Subestación Bomba-Alminares.